TIPO DE CONTRATO: **DE OBRA.**

CONTRATO: **No. 141 DE 2025.**

CONTRATISTA: **INGESERVICE JL SAS Nit : 900837288-1.**

OBJETO: **CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA ADECUACIONES MENORES EN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PUESTOS DE SALUD DE LA INSPECCIÓN DE PATIA, VEREDA LA BATALLA Y VEREDA LAURELES PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DE SALUD DE LA E.S.E TULIA DURAN DE BORRERO DEL MUNICIPIO DE BARAYA.**

VALOR: **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE COL ($ 39.992.295) IVA INCLUIDO Y DEMAS IMPUESTOS**.

PLAZO: **TRES (3) MESES DESDE EL ACTA INICIO Y/O TERMINO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, SIN QUE SOBREPASE LA VIGENCIA 2025.**

FECHA: **20 DE OCTUBRE DEL 2025.**

Entre los suscritos a saber: **ERIKA CRISTINA CASTRO SILVA,** mayor de edad, vecina de esta municipalidad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.083.894.268 expedida en Pitalito Hila, en mi condición de Gerente de la **ESE HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO DEL MUNICIPIO DE BARAYA HUILA** nombrada mediante Decreto No. 030 del 22 de marzo del 2024, posesionada mediante acta del 31 de marzo de 2024 y quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **SILVIA LORENA ORDOÑEZ OBANDO**, identificada con C.C. No. 55.181.920 De San Agustín – Huila, actuando en calidad de representante legal de INGESERVICE JL SAS**,** identificada con el NIT. 900837288-1, con dirección principal en la Calle 25ª N° 36 – 68 T. 12 apto 302 del municipio de Neiva - Huila, teléfono celular 3235785141, correo electrónico ingeservicejl@gmail.com, quien se encuentra facultada para suscribir el presente contrato, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato para **PRESTAR DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE UN SERVICIO A LA ESE TULIA DURAN DE BORRERO DEL MUNICIPIO DE BARAYA HUILA**, el cual se regirá por la cláusulas que más adelante se consignarán. : **PRIMERA: OBJETO. CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA ADECUACIONES MENORES EN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PUESTOS DE SALUD DE LA INSPECCIÓN DE PATIA, VEREDA LA BATALLA Y VEREDA LAURELES PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DE SALUD DE LA E.S.E TULIA DURAN DE BORRERO DEL MUNICIPIO DE BARAYA. SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será de TRES (3) MESES DESDE EL ACTA INICIO Y/O TERMINO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, SIN QUE SOBREPASE LA VIGENCIA 2025. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ESE:** Constituyen derechos y deberes generales de la **ESE TULIA DURA DE BORRERO** para efectos de este contrato, los contenidos en el Estatuto General de la Contratación y la Ley 100 de 1993:

1. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de la entidad para la correcta ejecución del contrato.
2. Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato.
3. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato, el Contratista contrae, entre otras, las siguientes:

GENERALES:

OBLIGACIONES GENERALES: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato, el Contratista contrae, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo con las características técnicas y en las cantidades requeridas por el interventor y el supervisor del contrato.
2. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos laborales) y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia.
3. Reportar de manera inmediata al Interventor del Contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato.
4. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga.
5. Presentar los informes mensuales de ejecución del Contrato al Interventor.
6. Constituir las Pólizas requeridas en un término no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, así como pagar los impuestos a que halle lugar.
7. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por la normatividad vigente, conforme a los requisitos pactados en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
8. Suministrar al interventor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales.
9. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el interventor.
10. Mantener indemne a la E.S.E. de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas y proveedores.
11. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la E.S.E. Hospital Tulia Dura de Borrero de Baraya (H) por el incumplimiento del Contrato.
12. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a la E.S.E. o a un tercero.

13. Notificar a la E.S.E. cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato
14. Presentar las facturas o cuentas de cobro con los soportes legales exigidos y en los términos estipulados por la ESE; y demás documentos que solicite aquella.
15. Asumir el pago de los costos y gastos directos e indirectos que se causen o llegasen a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del Contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EI CONTRATISTA debe cumplir con cada una de las actividades que integran el objeto y alcance del contrato, y por ello se compromete a:

1. La interventoría deberá vigilar que se cumplan efectivamente los requisitos de ejecución del contrato de obra de las adecuaciones menores en la infraestructura de los puestos de salud de la inspección de Patía, vereda la Batalla y vereda Laureles de la E.S.E. Hospital Tulia Duran de Borrero de Baraya (H).
2. La interventoría deberá vigilar que se cumplan efectivamente las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, financiero y ambiental del contrato de obra de las adecuaciones menores en la infraestructura de los puestos de salud de la inspección de Patía, vereda la Batalla y vereda Laureles de la E.S.E. Hospital Tulia Duran de Borrero de Baraya (H).
3. La interventoría deberá propiciar la generación de soluciones efectivas y oportunas de las diferentes vicisitudes que se presenten a lo largo de la ejecución del contrato de obra de las adecuaciones menores en la infraestructura de los puestos de salud de la inspección de Patía, vereda la Batalla y vereda Laureles de la E.S.E. Hospital Tulia Duran de Borrero de Baraya (H).
4. La interventoría deberá desarrollar las tareas de vigilancia con base en los términos establecidos en los actos administrativos pre contractuales con el fin de resolver conjuntamente dificultades de orden técnico, administrativo, jurídico, financiero y ambiental.
5. La interventoría deberá responder por los resultados de la gestión de vigilancia de la ejecución contractual y por las decisiones de todo orden tomadas durante la ejecución del contrato.
6. La interventoría deberá verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del contratista durante la ejecución del contrato y su liquidación.
7. La interventoría deberá verificar porque se cumpla con el lleno de las licencias y/o permisos exigibles para la ejecución del objeto del contrato.
8. La interventoría deberá verificar siempre que el contratista objeto de vigilancia se ciña a los plazos durante la ejecución del contrato.
9. La interventoría deberá mantener permanente, efectiva y oportuna comunicación con el contratista y con la E.S.E. Hospital Tulia Duran de Borrero de Baraya (H).
10. La interventoría deberá evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias con base en los postulados de la buena fe.
11. La interventoría deberá velar por evitar que la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.
12. La interventoría deberá verificar el contenido y veracidad de los informes de ejecución .del contrato objeto de vigilancia.
13. La interventoría deberá comunicar a la E.S.E. Hospital Tulia Duran de Borrero de Baraya (H) las observaciones que pudieren poner en riesgo la ejecución del contrato.

LA INTERVENTORÍA TENDRÁ ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. La interventoría podrá exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.
2. La interventoría podrá impartir instrucciones al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones.
3. La interventoría podrá exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.
4. La interventoría podrá sugerir las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del objeto pactado.
5. La interventoría podrá recomendar por escrito las acciones necesarias para la mejor ejecución del contrato apuntando a su optimización financiera, técnica y administrativa.
6. La interventoría podrá requerir al contratista los documentos necesarios para la liquidación del contrato y vigilar permanentemente que las pólizas contractuales y post contractuales en valor y vigencia estén debidamente aprobadas.

DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER TECNICO DE LA INTERVENTORÍA FRENTE CONTRATO DE OBRA

1. La interventoría deberá verificar, exigir y controlar permanentemente que el contratista del contrato de obra cuente con el equipo de trabajo ofrecido a la E.S.E en la propuesta, especialmente en lo relativo a formación académica de pregrado, posgrado, experiencia profesional general y experiencia profesional específica.
2. La interventoría deberá verificar, exigir y controlar permanentemente que el contratista cuente con la herramienta y maquinaria ofrecida a la E.S.E en la propuesta, especialmente en lo relativo al tipo de maquinaria y condiciones de funcionalidad de las mismas.
3. La interventoría deberá verificar, exigir y controlar permanentemente que el contratista aplique los procedimientos técnicos correctos en el desarrollo las tareas de ejecución contractual. En caso que se identifiquen cambios respecto a las especificaciones pactadas la interventoría deberá exigir información detallada sobre los mismos, analizarlos y pronunciarse frente a los mismos elaborando el correspondiente informe de aprobación técnica o reportarlo como una circunstancia constitutiva de incumplimiento según los parámetros fijados en el acápite respectivo del presente acto administrativo. Para tales efectos la interventoría deberá emitir sus conceptos con base en las normas técnicas aprobadas por las colegiaturas de la respectiva rama profesional o las que correspondan.
4. La interventoría deberá verificar que el titular del contrato de obra, cumpla con los plazos establecidos en el cronograma de ejecución, para lo cual implementará los controles periódicos de las actividades programadas, así mismo recomendar los ajustes a los que haya lugar. En caso de incumplimiento. el Interventor deberá informar oportunamente a la E.S.E a efectos de adoptar las medidas sancionatorias que correspondan.
5. La interventoría deberá verificar los permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el desarrollo normal del contrato de conformidad con la normatividad vigente, para cual el interventor se obliga a ejecutar tales tareas de vigilancia según las normas técnicas legalmente aplicables según el tipo de proyecto.

6. La interventoría deberá verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y plan de Manejo ambiental según corresponda, para lo cual el interventor se obliga a ejecutar tales tareas de vigilancia según las normas ambientales legalmente aplicables según el tipo de proyecto.
7. La interventoría deberá estudiar y decidir los requerimientos de orden técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones éstas deberán someterse al estudio de la E.S.E. Hospital Tulia Duran de Borrero.
8. La interventoría deberá llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes, certificando el cumplimiento técnico del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.
9. La interventoría deberá revisar y aprobar el contenido de las actas parciales que correspondan según lo pactado.
10. La interventoría deberá elaborar y adjuntar los informes que sustenten todas las actuaciones que tengan relación con la normal ejecución del contrato o con cualquier modificación a sus condiciones iniciales.
11. La interventoría deberá informar por escrito a la E.S.E la necesidad de realizar ajustes a las actividades previstas en el contrato inicial justificando técnicamente tal necesidad. La solicitud deberá ir acompañada de un informe en el que se describan las razones que podrían justificar las modificaciones al contrato.
12. La interventoría deberá hacer cumplir en general las cláusulas contractuales.
13. La interventoría Inspeccionará los trabajos, obras bienes, servicios o suministros vigilando el cumplimiento de las normas de seguridad industrial. Para ello exigirá al contratista entre otras: La señalización de seguridad apropiada, la observancia de las normas de seguridad y manejo adecuado de materiales eléctricos, prudencia en la utilización de los equipos y vehículos, y las medidas de higiene indispensables para la conservación de la salud de los trabajadores.
14. La interventoría realizará la inspección técnica final para la entrega de las obras de expansión y presentará el informe técnico respectivo.
15. La interventoría deberá verificar el cumplimiento en la atención de PQR'S, en el tiempo establecido
16. La interventoría debe asistir a los comités técnicos que se realicen con el contratista, para revisar la ejecución del contrato.
17. La interventoría deberá elaborar el contenido del acta de Liquidación del contrato de obra que se encuentren vigentes y los que hayan vencido su plazo de ejecución, pero estén pendientes de liquidar, de acuerdo con lo dispuesto en la Normatividad vigente y presentarla ante la E.S.E a efectos que éste cite al contratista para intentar la suscripción bilateral de la misma. El acta de liquidación deberá ser presentada en los formatos pre establecidos por la E.S.E para tal efecto.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y JURIDICO DEL CONTRATO DE OBRA

1. La interventoría deberá requerir oportunamente al titular del contrato objeto de vigilancia en procura de obtener solución efectiva de las circunstancias que den lugar a ello.
2. La interventoría deberá informar oportunamente a la entidad la ocurrencia de cualquier circunstancia que tenga incidencia negativa sobre la ejecución del contrato y que no haya sido

resuelta por el titular del contrato objeto de vigilancia dentro del plazo razonablemente concedido.

3. La interventoría deberá informar oportunamente toda circunstancia que tenga incidencia en el desarrollo de la vida del contrato y en la toma de acciones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y, en general, al inicio y desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas.
4. La interventoría deberá emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones o modificaciones a los contratos.
5. La interventoría deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social que se generen con relación al contrato suscrito.
6. La interventoría deberá analizar y pronunciarse frente a las reclamaciones que haga el titular del contrato objeto de vigilancia y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
7. La interventoría deberá suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato y que deben ser suscritas por la interventoría.
8. La interventoría deberá velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato.
9. La interventoría deberá verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo de ejecución pactado.
10. La interventoría deberá elaborar y remitir la proyección del acta de liquidación del contrato objeto de la Interventoría en los tiempos establecidos por la E.S.E. Hospital Tulia Duran de Borrero.
11. La interventoría deberá exigir y obtener del contratista los paz y salvos a los que haya lugar según la naturaleza del contrato, conforme lo solicitado en el formato de proyecto de liquidación de contrato.
12. La interventoría deberá exigir que los documentos se elaboren en los formatos establecidos en la E.S.E. Hospital Tulia Duran de Borrero.

DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO DE LA INTERVENTORÍA FRENTE DEL CONTRATO DE OBRA

1. La interventoría deberá apoyar a la E.S.E. Hospital Tulia Duran de Borrero en el seguimiento de la ejecución financiera del Contrato de obra.
2. La interventoría deberá Elaborar los informes en los que se acredite la verificación del avance financiero derivado de la ejecución del contrato de obra.
3. La interventoría deberá revisar las facturas y soportes presentados por el contratista para el pago de las cuentas con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la E.S.E y la normatividad vigente.
4. La interventoría deberá llevar un registro cronológico de los pagos, y ajustes económicos del contrato balance financiero de ejecución del contrato de operación, mantenimiento, expansión y modernización.
5. Apoyar en el análisis, revisión, evaluación y valoración del costo del contrato de obra
6. La interventoría deberá verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo del contratista.

DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL DE LA INTERVENTORÍA FRENTE AL DEL CONTRATO DE OBRA

Se debe tener en cuenta las reglamentaciones ambientales vigentes, y demás disposiciones emitidas por la autoridad ambiental.

Las cuales deben atender los lineamientos de la autoridad ambiental

1. La interventoría deberá verificar los permisos, licencias y demás requisitos indispensables y necesarios en materia ambiental.
2. La interventoría deberá verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y plan de Manejo ambiental según corresponda, para lo cual el interventor se obliga a ejecutar tales tareas de vigilancia según las normas ambientales legalmente aplicables según el tipo de proyecto.
3. El interventor realizara los procesos y actividades enfocadas a la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control, tendientes a propiciar que las obras, programas y medidas planteadas en los estudios de impacto ambiental y/o planes de manejo ambiental y de disposición de residuos sean implementados para minimizar los efectos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normatividad aplicable y las directrices dicten las entidades competentes.

DE LAS PROHIBICIONES DE LA INTERVENTORÍA.

En consideración a que las siguientes actividades son de competencia exclusivas del representante de la entidad, le está prohibido a los interventores:

1. La interventoría no podrá autorizar cambios en las especificaciones del contrato que impliquen modificaciones al objeto contractual.
2. La interventoría no podrá autorizar cambios en las especificaciones del contrato que impliquen mayores cantidades y afectación presupuestal por un mayor costo.
3. La interventoría no podrá autorizar modificaciones de los plazos pactados, sea que se trate de adiciones, suspensiones y/o cualquier otra circunstancia que afecte el término de ejecución pactado, aspectos que deberán ser conocidos, analizados, definidos y finalmente acordados por la E.S.E. Hospital Tulia Duran de Borrero.
4. Para tal efecto las diferentes actas se suscribirán entre el contratista y el delegado de la E.S.E, con el visto bueno de la interventoría, el cual se contraerá a la verificación de las circunstancias de hecho que sustenten cualquier modificación en el plazo.
5. La interventoría no podrá delegar las funciones de interventoría en personal no autorizado por la entidad a través del supervisor del contrato.
6. La interventoría no podrá solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.
7. La interventoría no podrá negar o retardar sin justificación alguna la resolución de los asuntos a su cargo.

8. La interventoría no podrá impedir la acción de las autoridades competentes o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con la información generada en el contrato.
9. La interventoría no podrá celebrar cualquier tipo de negocio jurídico con personas que tengan intereses comerciales, laborales directa o indirectamente en el contrato.
10. La interventoría no podrá celebrar cualquier tipo de negocio jurídico con personas que tengan vínculos de parentesco en el marco de lo dispuesto en la figura del conflicto de intereses.
11. La interventoría no podrá exigir o recibir cualquier tipo de dadiva del contratista o de los integrantes de su equipo de trabajo a cambio de acciones u omisiones contrarias a los deberes de vigilancia de la ejecución contractual.
12. La interventoría no podrá celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto establecer obligaciones o exoneraciones a cargo de la E.S.E, salvo aquellas relacionadas directamente con la actividad de interventoría y que no Modifiquen, adicionen o prorroguen las obligaciones a cargo de la E.S.E.
13. La interventoría no podrá suscribir actas en las cuales se reconozcan créditos y cualquier tipo de obligación patrimonial de parte de la E.S.E a favor del contratista, de cualquiera de los integrantes de su equipo de trabajo, de particulares ajenos al contratista y en general celebrar cualquier tipo de transacción y/o conciliación con el titular(es) del contrato objeto de vigilancia.
14. La interventoría no podrá suscribir actas en las que se supriman, adicionen, suspendan, cualquiera de las condiciones del contrato, el único funcionario competente para suscribir pactos en tal sentido es el delegado de la E.S.E. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de la interventoría para autorizar mayores cantidades de obra.
15. La interventoría podrá suscribir actas de liquidación con el visto bueno de la gerencia, se resalta que el único funcionario competente para suscribir las actas de liquidación es el delegado de la E.S.E.

DE LAS TAREAS DE VIGILANCIA FRENTE A LA VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

La interventoría deberá verificar que se otorguen, se aprueben y se mantengan vigentes las garantías exigidas según la suficiencia establecida, especialmente en lo relativo a tipos amparos, cuantías y plazos de vigencias exigidos. De conformidad con lo establecido en el manual de contratación.

DE LAS TAREAS DE VIGILANCIA FRENTE A LAS CIRCUNSTANCIAS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVAS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE OBRA

La interventoría tendrá facultades para requerir por escrito al titular del contrato en el marco de las estipulaciones establecidas en el contrato y las que correspondan según el marco normativo. Por su parte el titular del contrato de obra, tendrá la obligación de atender tales requerimientos dentro de los términos establecidos por la interventoría. La interventoría será responsable de informar oportunamente a la GERENCIA DE LA ESE TULIA DURAN DE BORRERO del municipio de Baraya, la ocurrencia de circunstancias constitutivas presuntamente de incumplimiento de las obligaciones contractuales que no hayan sido atendidas y resueltas efectivamente por el titular del contrato objeto de vigilancia dentro de los términos expresamente concedidos para tal fin luego de efectuados los requerimientos pertinentes.

Los interventores no tienen competencias para proferir, actos administrativos de carácter sancionatorio y en general ni ningún tipo acto administrativo que pueda tener efectos unilaterales sobre el contrato de

interventoría objeto de vigilancia. Las tareas de los interventores se contraen a las directamente relacionadas con la vigilancia de la fase de ejecución de los contratos de interventoría según las facultades y obligaciones resaltadas en el presente documento.

OPORTUNIDAD PARA EFECTUAR EL REPORTE DE LAS CIRCUNSTANCIAS CONSTITUTIVAS PRESUNTAMENTE DE INCUMPLIMIENTO

La INTERVENTORÍA deberá informar por escrito a la gerencia de la ESE TULIA DURAN DE BORRERO del municipio de Baraya. de forma oportuna las circunstancias constitutivas de presunto incumplimiento en la ejecución del contrato de obra.

Para la valoración del cumplimiento de dicha función la INTERVENTORÍA deberá tener en cuenta siempre los términos de ejecución pactados a efectos de ejercer las facultades con inmediatez y eficacia, para tal fin se deberán tener en cuenta los cronogramas de ejecución aprobados previamente a efectos de evitar retrasos o parálisis en la ejecución del contrato objeto de vigilancia.

Por mandato legal el incumplimiento de esta obligación por parte de la INTERVENTORÍA genera responsabilidad civil, fiscal, penal y disciplinaria.

DEL CONTENIDO DE LOS INFORMES DE INTERVENTORÍA SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS CONSTITUTIVAS PRESUNTAMENTE DE INCUMPLIMIENTO

El informe sobre las circunstancias constitutivas de presunto incumplimiento deberá ser presentado ante la gerencia de la ESE TULIA DURAN DE BORRERO del municipio de Baraya, precisando entre otros la siguiente información:

1. Relación detallada y separada en orden cronológico de los hechos presuntamente constitutivos de incumplimiento.
2. Descripción precisa del grado de retraso en la ejecución del contrato objeto de vigilancia con base en el cronograma de ejecución del mismo (cuando se haya pre establecido un cronograma de ejecución), cuando no se hayan establecidos cronogramas de ejecución la interventoría deberá precisar el grado de retraso o incumplimiento en función de la verificación de la ejecución de todos los ítems del contrato y los plazos del mismo.
3. Balance financiero de ejecución del contrato.
4. Relación detallada de los requerimientos hechos por la supervisión y/o la interventoría al contratista.
5. Relación detallada de las pruebas del incumplimiento (acta de visita, registros fotográficos, entre otras).
6. Relación de las cláusulas contractuales presuntamente violadas.
7. Valor estimado de los perjuicios generados por el presunto incumplimiento por parte del contratista.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA RELATIVAS A LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.

La interventoría deberá elaborar y presentar ante la entidad contratante el proyecto de acta de liquidación dentro de la oportunidad prevista en el contrato objeto de vigilancia. La gerencia de la ESE TULIA DURAN DE BORRERO del municipio de Baraya, es la competente para llevar a cabo la liquidación de los contratos, sea ésta bilateral o unilateral en los términos previstos en el manual de contratación. Cualquier acuerdo, conciliación o transacción que se pretenda celebrar al momento de la liquidación del contrato deberá ser suscrita, analizada, considerada y resuelta por dicha gerencia.

El rol de la interventoría se circunscribe a emitir su concepto frente a las circunstancias de hecho en que se sustente cualquier acuerdo de este tipo. La interventoría es responsable de verificar que el contratista haya otorgado la extensión o ampliación, según corresponda, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, la calidad del bien o servicio suministrado, al pago de salarios, prestaciones indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato y demás obligaciones conexas a la correcta ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA INTERVENTORÍA RELATIVAS A LA COMPOSICIÓN DOCUMENTAL DEL CONTRATO DE OBRA - DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD DE LOS INFORMES DE INTERVENTORÍA.

La interventoría mantendrá informada a la entidad del cumplimiento integral del objeto materia de vigilancia a través de informes ordinarios y/o extraordinarios, los cuales deberán ajustarse a condiciones de contenido, forma, periodicidad y demás establecidos en el contrato de interventoría, en los manuales de contratación e interventoría y/o en los actos administrativos que llegue a expedir la entidad con fuerza vinculante.

CONDICIONES GENERALES PARA LA ELABORACIÓN Y CUSTODIA DE LOS INFORMES DE INTERVENTORÍA.

La interventoría deberá observar las siguientes condiciones en relación con la elaboración y custodia de los informes de interventoría que produzca:

1. Elaborar los informes de interventoría en los formatos que adopte e La ESE.
2. Entregar oportunamente al Municipio los informes que produzca sobre el contrato objeto de vigilancia. La oportunidad para la elaboración y entrega de los informes será la que se establezca en el presente acto administrativo, junto con las demás disposiciones que se establezcan en el respectivo contrato.
3. Entregar en el archivo que la ESE disponga para tal fin el original de los informes que produzca junto con sus anexos.

INFORMES ORDINARIOS DE INTERVENTORÍA. Corresponde a los informes que se pactan inicialmente en virtud del contrato de interventoría, a través de los cuales ésta le informa a la ESE sobre el ordinario discurrir de la ejecución del contrato objeto de vigilancia. Los informes ordinarios de interventoría deberán ser elaborados y presentados mensualmente y/o en concordancia con los periodos de ejecución fijados en el cronograma de actividades que ésta misma haya aprobado para el contrato objeto de vigilancia.

La entidad podrá establecer informes semanales, mensuales u otros que estime necesarios en cada proceso en particular.

INFORMES EXTRAORDINARIOS DE INTERVENTORÍA. Corresponde a los informes a través de los cuales la interventoría le informa a la ESE sobre la ocurrencia de circunstancias ajenas al ordinario y satisfactorio discurrir del contrato objeto de vigilancia, entre otros:

- Informes sobre la ocurrencia de circunstancias presuntamente constitutivas de incumplimiento del contrato objeto de vigilancia.
- Informes en función de atender los requerimientos de los diferentes órganos de control competentes para vigilar la actividad contractual de la ESE.
- Informes en función de atender requerimientos derivados del control ciudadano.

DEL CONTENIDO DE LOS INFORMES EXTRAORDINARIOS DE INTERVENTORÍA MEDIANTE LOS CUALES SE REPORTEN CIRCUNSTANCIAS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVAS DE INCUMPLIMIENTO.

Los informes extraordinarios de interventoría para reportar circunstancias constitutivas presuntamente de incumplimiento por parte del contratista deberán contener:

1. Relación detallada y separada en orden cronológico de los hechos presuntamente constitutivos de incumplimiento.
2. Descripción del retraso en la ejecución del contrato objeto de vigilancia con base en el cronograma de ejecución del mismo expresada en días.
3. Relación detallada de las pruebas del incumplimiento (acta de visita, registros fotográficos, entre otras).
4. Relación detallada de los requerimientos hechos por la supervisión y/o la interventoría al contratista.
5. Relación de las cláusulas contractuales presuntamente violadas.
6. Balance financiero de ejecución del contrato.
7. Valor estimado de los perjuicios generados por el presunto incumplimiento por parte del contratista.

LOS REQUISITOS DE FORMA DE LOS INFORMES DEL CONTRATO EN MATERIA DE VIGILANCIA.

Los informes de interventoría deben ajustarse a lo dispuesto en el contrato de interventoría y en el manual de contratación de la ESE, cumpliendo especialmente las siguientes condiciones:

1. Deben presentarse por escrito, en el formato preestablecido por la entidad cuando corresponda.
2. Deben presentarse debidamente fechados.
3. Deben presentarse debidamente firmados.
4. Deben presentarse debidamente identificados, precisando el número de contrato, objeto del contrato y la mención clara y expresa del periodo de ejecución al que corresponden.
5. Deben presentarse con una copia digital exacta del informe presentado en físico.
6. El Informe debe presentarse debidamente foliado, en carpeta de cuatro solapas y de acuerdo a la Ley General de Archivo.

LA OPORTUNIDAD PARA LA ENTREGA DE LOS INFORMES DEL CONTRATO MATERIA DE VIGILANCIA.

La interventoría es responsable de presentar informes ordinarios de ejecución mensualmente, junto con los demás que se establezcan en el respectivo contrato de interventoría y/o los que se establezcan mediante acto administrativo por parte de la entidad.

DE LA CUSTODIA DOCUMENTAL DE LOS INFORMES DEL CONTRATO MATERIA DE VIGILANCIA.

La interventoría es responsable de mantener actualizada la composición documental de los contratos objeto de vigilancia. En tal sentido la interventoría recibirá los informes que presente el titular del contrato objeto de vigilancia, los revisará y procederá a aprobarlos o improbarlos según corresponda. Los informes del contrato objeto de vigilancia deben ser revisados y aprobados de plano por parte de la interventoría, para inmediatamente después ser entregados por escrito a la ESE, dentro de los diez (10) días de cada mes de ejecución del contrato. La custodia de los informes es responsabilidad del contratista de interventoría hasta tanto los entregue a la ESE, después de entregados la custodia de los mismos será competencia de la ESE a través del funcionario competente.

Las demás obligaciones que surjan por disposición legal y que se entienden propias de la naturaleza del contrato, así como las demás que le asignen la entidad contratante por conducto del supervisor.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE COL ($ 39.992.295) IVA INCLUIDO Y DEMAS IMPUESTOS. conforme el detallado de la propuesta presentada por el contratista en la respectiva oferta, que hace parte integral del presente contrato.

SEXTA: FORMA DE PAGO. La E.S.E. Hospital Tulia Dura de Borrero de Baraya (H), cancelará al contratista el valor del contrato así:

Hasta el (90%) del valor de la Interventoría, según el porcentaje de las obras ejecutadas y recibidas por parte de la entidad contratante, a través de cuentas de cobro debidamente revisadas por el supervisor previo certificado de cumplimiento parcial. El restante (10%) o su equivalente se pagará al finalizar la totalidad del objeto contractual previa presentación del informe final, certificado de cumplimiento expedido por el supervisor y liquidación del contrato. No se reconocerán anticipos. Los pagos estarán sujetos a las retenciones de ley (ICA, retefuente, reteIVA, estampillas departamentales y municipales aplicables).

El Contratista deberá informar a la ESE, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe LA ENTIDAD.

El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estará supeditado en ningún caso al giro de los recursos por parte de la ESE, el cual entenderá haber adjudicado el contrato a un proponente que haya acreditado tener la capacidad económica, financiera y técnica necesaria para ejecutarlo cumplidamente.

Para efectos de los desembolsos de los que trata la presenta cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, movilidad y pensiones, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

SÉPTIMA: IMPUTACIÓN. Las erogaciones que adquiera la ESE TULIA DURAN DE BORRERO del municipio de Baraya para pagar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se celebre como fruto del presente proceso de selección, se imputarán con cargo a:

Que existe disponibilidad presupuestal No. 2025000410, del año 2025, para garantizar la erogación económica del contrato, cargo del rubro 2.4.5.02.08 denominado:

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN
AUXILIAR:248-Interventoria Puesto
de Salud La Batalla Res. No. 2422 de
2024
UNIDAD EJECUTORA:0-General
CPC: 83321-Servicios de ingeniería en proyectos de construcción.

RUBRO 2.4.5.02.08 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN
AUXILIAR:243- Interventoría del Puesto
de Salud Laureles Res. No. 2422 de
2024
UNIDAD EJECUTORA:0-General
CPC: 83321-Servicios de ingeniería en proyectos de
construcción

RUBRO 2.4.5.02.08
CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA
CONSTRUCCION
AUXILIAR:242- Interventoría del Puesto
de Salud Patias Res. No. 2422 de 2024
UNIDAD EJECUTORA:0-General
CPC: 83321-Servicios de ingeniería en proyectos de
construcción

OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, fijadas por el estatuto de contratación de la entidad, esta afirmación se entiende efectuada bajo la gravedad del juramento. **NOVENA: AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** tendrá autonomía y será responsable ante la entidad por el desempeño y cumplimiento de las obligaciones adquiridas de conformidad con las cláusulas del presente contrato. **DECIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

CONTRACTUALES. Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se puedan presentar durante la ejecución del contrato, agotando el siguiente procedimiento: **a)**-Se recurrirá primero al arreglo directo, en un tiempo no superior a cinco (5) días calendario; **b)**-Si fracasa la etapa anterior se recurrirá a la conciliación prejudicial. **DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **a)**-La propuesta presentada por el Contratista. **b)**-El registro Presupuestal. **c**) Los anexos técnicos. D) Las Garantías constituidas en el contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN.** Este contrato se regirá, de lo regulado por el Estatuto de Contratación de la ESE TULIA DURAN DE BORRERO, Constitución Política de Colombia y demás normas de derecho privado aplicables. **DÉCIMA TERCERA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, cuando existiere mutuo acuerdo o por fuerza mayor o caso fortuito, previamente comprobados. **DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.** Las partes contratantes de común acuerdo liquidaran el presente contrato, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la conclusión normal del contrato o a la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. Si el CONTRATISTA no concurre a la etapa de liquidación concertada cuando la entidad lo requiera para ese fin; la entidad contratante, procederá mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN CONCERTADA.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por parte de la ESE por el incumplimiento demostrado de las obligaciones derivadas del contrato por la agremiación. **DECIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Toda vez que el presente contrato sindical tiene por objeto la prestación de procesos y subprocesos de salud, no genera en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales y por ello los pagos que el CONTRATANTE realice al contratista por su ejecución, constituyen la única obligación económica que adquiere para con él. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el efecto el sindicato es responsable de informar a cada afiliado, por escrito, a través del cual ejecute el presente objeto contractual, la calidad de cada uno de ellos y la inexistencia de vinculo jurídico o contractual alguno con la ESE y de no hacerlo, será causal de terminación unilateral del presente contrato por parte de la entidad contratante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de las erogaciones a que tienen derecho los empleados del contratista en virtud de las normas laborales, serán responsabilidad única y exclusivamente del **"CONSORCIO POR LA SALUD DHS",** y no estará sujeto a los pagos que por parte de esta entidad se haga al contratista, para lo cual, si llegara a suceder, será causal de terminación unilateral del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Dado que no existe vínculo laboral entre el CONTRATANTE y CONTRATISTA, cualquier queja sobre la ejecución de los procesos o el comportamiento en la institución de este último deberá tramitarse mediante queja escrita motivada dirigida a la interventoría con copia a la gerencia de la ESE TULIA DURAN DE BORRERO quien a su vez adelantara los procedimientos administrativos del caso. **DÉCIMA SEPTIMA- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de la entidad contratante. **DECIMA OCTAVA**: **INTERVENTORIA.** La ESE TULIA DURAN DE BORRERO, realizará los procedimientos administrativos para contratar una INTERVENTORIA para la ejecución del presente contrato, en todo caso la entidad no perderá la supervisión en la ejecución del presente contrato, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el contratista y la interventoría. **DECIMA NOVENA: NATURALEZA**. El Contrato de Obra, es un acuerdo de voluntades, tiene las características de ser solemne, nominado y principal entre el CONTRATANTE y CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que la **ESE TULIA DURAN DE BORRERO** es una entidad pública, le serán también aplicables las normas y

principios de la ley 80 de 1993 en lo que tiene que ver con las cláusulas de CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. **VIGÉSIMA: TENENCIA DE LOS BIENES.** Las partes acuerdan que los equipos de propiedad del CONTRATANTE que sean utilizados por el contratista en cumplimiento del objeto de este contrato, estarán en calidad de mera tenencia mientras dure la ejecución, por tanto, no podrán ser retirados de la institución y la responsabilidad frente al aseguramiento, custodia y mantenimiento seguirán estando a cargo del CONTRATANTE; los equipos serán entregados mediante un acta en la cual se incluirá el inventario y a su vez al finalizar el contrato serán entregados por el CONTRATISTA mediante acta en las mismas condiciones en que los recibió. **VIGÉSIMA PRIMERA: CERTIFICACIÓN DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**. El contratista certificara mensualmente por medio del revisor fiscal, contador o del representante legal que se encuentra a paz y salvo por concepto de los aportes al sistema de seguridad social integral y en el pago de las contribuciones especiales al SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar (si a ello hubiere lugar), de los afiliados participes del presente contrato, lo anterior en los términos del Artículo 50 de Ley 789 de 2016.**PARAGRAFO PRIMERO:** Lo anterior será requisito indispensable para efectuarse cada pago al contratista. **VIGÉSIMA SEGUNDA -AUDITORIA: El CONTRATISTA** faculta expresamente a la ESE para que verifique en cualquier momento, el total cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que surgen del presente Contrato de Obra. Para este propósito, se compromete a suministrar oportunamente la información que les sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que la entidad le indique a través del Interventor o a nombre propio. **VIGÉSIMA TERCERA-RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL EJERCICIO PROFESIONAL**: El CONSORCIO POR LA SALUD DHS, prestará los procesos con plena autonomía técnica, científica y administrativa y asume la responsabilidad de carácter civil, administrativo o de cualquier naturaleza que de ella se derive. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de la responsabilidad derivada de la ejecución de los procesos, y subprocesos descritos en la cláusula primera del presente contrato, el v **CONSORCIO POR LA SALUD DHS,** constituirá las respectivas pólizas y mantendrá en todo caso indemne a la ESE frente a cualquier reclamo derivado de la ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La **ESE TULIA DURAN DE BORRERO** se reserva la facultad de hacer llamamiento en garantía al Contratista y/o a sus afiliados o terceros cuando sea requerida judicialmente. **VIGÉSIMA CUARTA**: **GARANTÍAS, El CONSORCIO POR LA SALUD DHS,** deberá presentar las siguientes garantías:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de legalización.	X	
Buen manejo y correcta inversión del Anticipo.	Póliza de seguros	100% del valor del anticipo	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de legalización.		X
Devolución del pago anticipado	Póliza de seguros	100% del valor del pago anticipado	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción		X

Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción	X	
Responsabilidad Civil Extracontractual	Póliza de seguros	200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMMLV. 300 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 1.500 SMMLV e inferior o igual a 2.500 SMMLV. 400 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 2.500 SMMLV e inferior o igual a 5.000 SMMLV. 500 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 5.000 SMMLV e inferior o igual a 10.000 SMMLV. 5% del valor del contrato cuando este sea superior 10.000 SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo 75.000 SMMLV...	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.	X	
Estabilidad de la obra y calidad de la obra	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato	Término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la cual se recibe a satisfacción la obra.		X
Calidad del servicio	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 1 año más, contados a partir de la suscripción	X	
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 1 año más, contados a partir de la suscripción.		X

VIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD: La **ESE TULIA DURAN DE BORRERO** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación de conformidad con el Articulo 18 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad el **CONTRATISTA** hará una relación detallada de los informes o trabajos no realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales

se consignaran en un acta que deberá llevar el visto bueno de la Gerente de la ESE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones o inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y la **ESE TULIA DURAN DE BORRERO** podrá continuar la ejecución de este contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si la **TULIA DURAN DE BORRERO** se abstiene de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto de este contrato**. VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** De conformidad con los artículos 15 al 17 de la ley 80 de 1993, la **ESE TULIA DURAN DE BORRERO** se reserva en su favor la interpretación, modificación y terminación unilaterales del presente contrato, los cuales se entienden incorporados al mismo. **VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Baraya Huila. **VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato sindical se perfecciona con la firma de las partes. **EJECUCIÓN**: Para su ejecución se requerirá el registro presupuestal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el manual interno de contratación de esta entidad. **PARÁGRAFO:** Los gastos que tales diligencias demanden serán por cuenta del Contratista.

ERIKA CRISTINA CASTRO SILVA
Gerente

SILVIA LORENA ORDOÑEZ OBANDO
R.L INGESERVICE JL SAS
Contratista

Revisó minuta en su texto legal.
Erwin Harvey Cárdenas Díaz
Asesor jurídico externo.